



El progreso  
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00311-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**MARISOL PEÑA MORENO**  
[maripenam@yahoo.es](mailto:maripenam@yahoo.es)

Asunto: Consulta 1-2019-005855

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	26 de Febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-206-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962-1
Tema:	ACTUACIONES – CONTADOR PÚBLICO SUSPENDIDO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"...los estados financieros emitidos por parte del contador público que se encontraba sancionado por parte de la Junta Central de Contadores, se consideraran como no válidos"*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*Requerimos de su colaboración con el siguiente tema que se ha descubierto por parte del Consejo de Administración en el Conjunto Residencial Casas del Prado P.H. y requerimos de su concepto para saber cómo procederemos.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*La Administradora que a su vez fue la Representante Legal contrato por servicios desde agosto de 2015 hasta febrero 28 de 2018 una Contadora quien llevo la contabilidad, emitió informes mensuales firmados, Estados Financieros de fin de año firmados y certificados, supuestamente implemento las NIF; pero hemos descubierto que la Junta Central de Contadores con fecha noviembre 9 de 2016 emitió Resolución en donde SUSPENDE por termino de 6 meses a esta contadora.*

*Ante esta situación tan delicada nos surgen varias inquietudes sobre la validez de lo que ella hizo y como afecta a la propiedad horizontal legalmente constituida*

*1. Que efecto tiene la información procesada, los balances mensuales firmados, los Estados Financieros de cierre del 2016 firmados entregados a la Asamblea General de Copropietarios por la contadora durante este periodo que estuvo suspendida?*

*2. Que efectos tiene la información procesada y firmada por el Revisor Fiscal de la época y por la Administradora-Representante Legal de la época?*

*3. Que pasa o que validez tienen los Estados Financieros del año 2018 y que se van a presentar en la Asamblea de Copropietarios de marzo?*

*4. El Revisor Fiscal y Contadora que han procesado la información del 2018 deben o pueden colocar salvedades en su certificación y dictamen donde digan que solo pueden dar fe del movimiento del año 2018, ya que al traer saldos de los años anteriores de Estados Financieros firmados por una contadora en suspensión, no tendrían validez esos saldos iniciales del 2018?*

*5. La contadora elaboro el ESFA en ese año y cobro por este servicio estando suspendida, igualmente el manual de políticas contables por el que cobro también y al revisar en el software contable no esta implementado, no hay registros y tampoco el sistema esta implementado con los formatos de Estados Financieros a NIF como lo ratifico la contadora, el revisor fiscal y la administradora de la época. Entonces que pasa con todo ello?*

*6. Que sanciones le aplican al contadora por haber ocultado la información de su suspensión, al revisor fiscal por no haber verificado los antecedentes disciplinarios y la administradora?*

*Gracias (...)"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Acerca de las preguntas 1 a la 4, planteadas por la consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2019-199 del 25-02-2019, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 28-02-2019).

En cuanto a las preguntas 5 y 6, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de los contadores públicos. Sin embargo, si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20





El progreso  
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Abril del 2019

**1-2019-005855**

Para: **maripenam@yahoo.es**

**2-2019-009053**

MARISOL PEÑA

Asunto: EFECTO ESTADOS FINANCIEROS FIRMADOS POR CONTADOR SUSPENDIDO POR JUNTA CENTRAL CONTADORES CONSULTA 2019-206

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2019-206.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 v20

